

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 27/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2007 00217	Verbal Sumario	MAURICIO RODRIGUEZ JARAMILLO	ADRIANA PAVIA TORRES	Auto que tiene por contestada demanda Téngase por contestada la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días	24/09/2021	
11001 31 10 005 2014 00683	Liquidación Sucesoral	MARIA DIOSELINA MORENO DE HERNANDEZ (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir Al Juzgado 19 de Familia para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva devolver el expediente físico de la sucesión de la causante María Dioselina Hernández	24/09/2021	
11001 31 10 005 2017 00184	Ordinario	GENI CONSTANZA GARCIA SANCHEZ	JAIME CRISTOBAL CANTILLO APONTE	Auto que resuelve solicitud Secretaría envíe de manera inmediata copia del auto que aprobó el acuerdo de conciliación de 5 de abril de 2018 en el proceso de la referencia.	24/09/2021	
11001 31 10 005 2018 00510	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZAQUE	GERMAN RAUL RUIZ CRIOLLO	Auto de citación otras audiencias Fija Fecha para la hora de las 9:00 a.m. de 26 de enero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373. Requiere demandante del c.g.p. S	24/09/2021	
11001 31 10 005 2018 00520	Verbal Sumario	MONICA BIBIANA ESLAVA FRANCO	ALEXANDER ARIZA SOPO	Auto que designa auxiliar ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA	24/09/2021	
11001 31 10 005 2019 00633	Ejecutivo - Minima Cuantía	MINI YOHANA MOLINA MARTINEZ	CESAR JAVIER ACONCHA MARTINEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	24/09/2021	
11001 31 10 005 2019 01096	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA FERNANDA VIDAL RINCON	ALAIN RENE BETHEL BELEÑO	Auto de citación otras audiencias Para la hora de las 11:00 a.m. de 2 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.,	24/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00448	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SILVA	HENDERSON ROJAS FLOREZ	Auto que resuelve solicitud REDUCE EMBARGO	24/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00448	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SILVA	HENDERSON ROJAS FLOREZ	Auto que tiene por contestada demanda ORDENA CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA EXCEPCION DE MERITO POR 10 DIAS	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00055	Especiales	JOHANNA JOSEFINA TORREALBA MOYETONES	HER. DE WILSON INFANTE PEDRAZA	Auto que reconoce apoderado CONCEDE AMPARO DE POBREZA. REQUIERE DEMANDANTE	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00219	Liquidación Sucesoral	RICARDO BAEZ LOPEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que remite a otro auto Se impone requerimiento al apoderado judicial que aperturó la presente causa mortuoria, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 14 de julio próximo pasado, y en ese contexto, sea atendido el requerimiento ordenado por la DIAN	24/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00342	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELICA MORALES PARRADO	JOHN JAIRO ANTURI PEÑA	Auto que resuelve solicitud REDUCE EMBARGO. TIENE POR AGREGADA	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00342	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELICA MORALES PARRADO	JOHN JAIRO ANTURI PEÑA	Auto que remite a otro auto	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00342	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELICA MORALES PARRADO	JOHN JAIRO ANTURI PEÑA	Auto que ordena correr traslado EXCEPCION DE MERITO POR 10 DIAS	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00454	Ordinario	LUZ ADRIANA ESCOBAR	CARLOS EFRAIN AREVALO BAUTISTA	Auto que ordena cumplir requisitos previos SUSCRIBIR POLIZA	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00469	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ORLANDO LOPEZ ZAMUDIO	CLAUDIA STELLA MARTINEZ VARGAS	Auto que pone en conocimiento El informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días,	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00572	Ordinario	CLAUDIA TATIANA DUARTE URREGO	HER. HERNAN CAMILO GONZALEZ GARZON	Auto que admite demanda DESIGNA CURADORES. EMPLAZAR HEREDEROS. DECRETA PRUEBA ADN. RECONOCE APODERADO	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00598	Especiales	JHON FERNANDO HIGUERA ATEHORTUA	STEFANIA MEDINA NIETO	Auto que admite consulta 5 DIA PARA ALEGAR DE CONCLUSION	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00599	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDUYIN VARGAS PINEDA	NINI JOHANNA ALFONSO CRUZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	24/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00600	Ordinario	MARIA TEODOLINDA MELO DE DAZA (DISCAPACITADA)	----	Auto que admite demanda Designa curador. Ordena valoracion de apoyo. Ordena visita social. Reconoce apoderado. Notificar Ministerio Público	24/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

27/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00600 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo definitivo promovido por Martha Esmeralda Daza, Omar Leonardo Daza Melo Y Luz Virginia Daza Melo contra María Teodolinda Melo de Daza.
2. Imprimir a esta acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020
4. Designar curador *ad litem* a la señora María Teodolinda Melo de Daza para que la represente en este asunto. Así, se nombra al abogado José Arquímedes Ballén Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 375.724, y tarjeta profesional de abogado 37.524 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 15-11, oficina 406 de esta ciudad, teléfono 310-242-1724, o a través del correo electrónico joseabo38@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora María Teodolinda Melo de Daza para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno, donde se consigne lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de los demandantes.

7. Notificar al agente del Ministerio Público.

8. Reconocer a Cristhian Julián Puerto Suárez, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00600 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b1627a2046791dc5d67948f3621aa107623dfb5f5531a0dc29c8beac56d9889a**
Documento generado en 24/09/2021 07:56:06 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00599** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por el demandante, en el que se indique la acción a incoar, esto es divorcio de matrimonio civil y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Asimismo, se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°. Asimismo, deberá modificar el encabezado de la demanda.
2. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de la causal de divorcio establecida en el numeral 1° y 3° del artículo 154 del C.C., específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados.
3. Indíquese cuál fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges en el territorio nacional.
4. Infórmese el lugar de domicilio y/o residencia de las partes, y la dirección física y correo electrónico del abogado en el acápite de notificaciones (c.g.p., art.,82, núm, 10).
5. Suscríbase el escrito de demanda con la antefirma del apoderado judicial.
6. Alléguese el registro civil de matrimonio, y de nacimiento de las partes de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
7. Infórmese si las obligaciones del hijo en común se encuentran reguladas por autoridad administrativa o judicial.

8. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

9. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00599 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51ca694931081647d54420d009b8952b04522b446d29ac9d94e9887121f8016

Documento generado en 24/09/2021 07:56:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00598 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 12 de julio de 2021 por la Comisaría 7° de Familia – Bosa I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00598 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb8c2151d011d3a2c8b0fbf4851dd231ecf4d9466ecf88805597a1f63365fdde
Documento generado en 24/09/2021 07:56:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00572 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de filiación instaurada por Claudia Tatiana Duarte Urrego en representación legal del NNA ACDU contra Santiago Morales Garzón y la NNA LSMD, como herederos determinados del causante Hernán Camilo Morales Garzón y herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Designar como curador *ad litem* a la NNA LSMD que represente sus derechos en esta causa. Y como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019- 2021), es potestativo del juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto, se procede a designar al abogado Luis Armando Fajardo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'283.023, y la tarjeta profesional número 18.158 del C. S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 13 No. 23-A-09, local 101 de esta ciudad, teléfonos 301-673-2027 y 310-320-7257, y al correo electrónico dora.santos@outlook.es. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y

advírtasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°)

6. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, el NNA, y los abuelos paternos (c.g.p., art. 386).

7. Reconocer a Linda Alexa Paola Prieto Garzón, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00572 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b27e237fd1f3b015d15eb2c1c4d8d2132f19d55d69121044cc58458cbe7f9c
Documento generado en 24/09/2021 07:55:56 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00469 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00469 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738518ffccf465d49a10a156d90a653a1e463b6afc708f01b2db6496ab75c495
Documento generado en 24/09/2021 07:55:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00454 00**

Previa a tener en cuenta la póliza allegada por la parte demandante, suscríbase por el tomador.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00454 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 565e015c022fa904df6f67fb13bde2410c4aed73cb712612a3f629974f237c28

Documento generado en 24/09/2021 07:55:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00342 00**
(Medidas cautelares)

En consideración a lo manifestado por el señor John Jairo Anturi Peña, y como la pruebas que allegó en soporte de esas afirmaciones dan cuenta del estado de gestación de la señora Angie Lizeth Yomayuza Garcés, quien afirmó es su esposa, se ordena la disminución del embargo decretado en el literal d) del auto de 3 de junio anterior, al porcentaje del **30%** de lo que perciba mensualmente como salario, cuyos dineros deberán ser descontados por el empleador, y puestos a disposición del juzgado, con referencia al presente juicio. Lo anterior obedece al interés superior que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, al derecho a la protección, cuidado, asistencia necesaria, y la prevalencia de sus derechos aun desde antes de su nacimiento. Líbrese la respectiva comunicación al pagador correspondiente. Secretaría proceda oportunamente al diligenciamiento del oficio (Decr. 806/20, art. 11°).

Al margen de lo anterior, ténganse por agregadas a los autos las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Migración Colombia, de Ferrelectricos Moreno Fem, y de Datacrédito, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes [a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes (Decr. 806/20, art. 11°)].

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00342 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7ef9c9b13889188fb013e985ae2bbc4b1e2cbd5fc002a701895a198cc5c3a9d3***
Documento generado en 24/09/2021 07:56:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00342 00

En atención a la petición que el 3 de septiembre pasado promovió el señor John Jairo Anturi Peña, con la que procura la reducción de la medida cautelar de embargo de su salario, decretada por auto de 3 de junio de 2021, tras afirmar que su esposa se encuentra en estado de gestación, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, con el ánimo de dar solución a su pedimento, adviértase que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 542bb6fe0a0204f5e32fde234d5f873aecc8d7f2c5d509e070fecddf069a74be
Documento generado en 24/09/2021 07:56:43 a. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00342 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor John Jairo Anturi Peña, se notificó del auto de apremio de la demanda personalmente, y oportunamente confirió poder al abogado Orlando Niño Acosta, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se reconoce al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00342 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508dbe19ba4932e892089ff1ca9f58b546eaf3b85a88d6bbd1ba0a563b0affae

Documento generado en 24/09/2021 07:56:40 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00219 00

En atención a la solicitud enviada vía correo electrónico por la señora Sandra Marbelle Báez Velásquez, ha de advertírsele que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 14 de julio próximo pasado.

Ahora bien, examinado el expediente se impone requerimiento al apoderado judicial que aperturó la presente causa mortuoria, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 14 de julio próximo pasado, y en ese contexto, sea atendido el requerimiento ordenado por la DIAN. Comuníquese por el medió más expedito, y adjúntese copia del aludido aviso de la aludida autoridad (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00219 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 31468f8ed9f39ebe6285cb98cc1a708a5bb97c7cd0cb167ebbe821b548c045a6
Documento generado en 24/09/2021 07:56:37 a. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00055 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Reconocer a Cristian Camilo Mendieta Vargas, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Conceder amparo de pobreza a la señora Johanna Josefina Torrealba Moyetones, toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, y por tanto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.
3. Tener por agregada la gestión de notificación a los demandados, acorde con las previsiones del artículo 8° del decreto 806 de 2020, según mensaje de datos remitido el pasado 10 de junio de 2021 a los correos electrónicos infanteangelo@hotmail.com y berthainfante@hotmail.com, en cuya constancia se adosó la demanda junto con sus anexos, y el auto admisorio. Así las cosas, se tiene por notificado a los señores Oriol Infante Pedraza, Luis Ángel Infante Pedraza, y Bertha Infante Pedraza, quienes en termino de traslado se allanaron a las pretensiones de la demanda.
4. Impone requerimiento a la demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, aporte completa las pruebas de ADN practicadas a la señora Johanna Josefina Torrealba Moyetones, al NNA WMTM, y a los señores Oriol

Infante Pedraza, Luis Ángel Infante Pedraza, y Bertha Infante Pedraza, en el Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional de Colombia.

5. Ordenar a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00055 00

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3607506a5d67f2a790d05179a3b60b20f7b96d23fde334c1d7e3d8dc2b32bd8c
Documento generado en 24/09/2021 07:56:33 a. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 0044800
(Medidas cautelares)

En consideración a que el señor Henderson Rojas Flórez es padre de otra hija más, según el registro civil de nacimiento que se anexó con el escrito de contestación de la demanda, con quien tiene obligaciones de igual naturaleza a la aquí ejecutada, en garantía de los derechos de esa NNA se ordena la disminución del embargo decretado por auto de 23 de octubre de 2020, al porcentaje del 25% del salario y prestaciones que perciba. Líbrese la respectiva comunicación al pagador correspondiente. Secretaría proceda oportunamente al diligenciamiento del oficio (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00448 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c4f64d597d341061867b922a9ec3f6097f47a458bffe0c57a28540c283e1683e
Documento generado en 24/09/2021 07:56:31 a. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00448 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).
2. Advertir a la abogada Nydia Peña Herrera que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 4 de junio pasado, frente al reconocimiento de personería.
3. Tener en cuenta la manifestación de la apoderada judicial del ejecutado respecto de los nombres correctos de las NNA Danna Isabela Rojas Buitrón y Mayreth Rojas Silva, hijas del ejecutado.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00448 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b91da00725fc50e21ae05b00c25a3a798ac34364126f3715f5c64ba3eeac6a8c**
Documento generado en 24/09/2021 07:56:28 a. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 001096 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase notificado del auto admisorio de la demanda al señor Alain Rene Bethel Beleño, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia, demanda y anexos como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado judicial de la demandante] quien, en el término de contestación, guardó silencio.

Ahora bien: para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 2 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 75b65619980b1a8f91a61ed6bb6ea82c3c73035e065671a15b307d4029795876
Documento generado en 24/09/2021 07:56:25 a. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00633 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que oportunamente remita el expediente a los juzgados de ejecución.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00633 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b294ad9fb63a3be40972b59469dc0ca84ac539c9edc5b8d493c722fc14113f19

Documento generado en 24/09/2021 07:56:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00520 00**

Relevar al abogado Héctor Darío Quintero Pérez respecto del cargo en amparo de pobreza al que fue designado en autos, dada su no aceptación. En su lugar, se nombra al abogado Álvaro Piragauta Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'135.298, y la tarjeta profesional número 44.432 del C. S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 12-B No. 8-39, oficina 509 de esta ciudad, teléfonos 315-835-3265 y 314-290-7359, y al correo electrónico alpinvestigar@gmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00520 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af3e75d97df15d6f1ae855cf9d474c8d5e888d29bc49a42950091e19ba7ec38

Documento generado en 24/09/2021 07:56:20 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00510 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal. Por tanto, Secretaría que de manera inmediata envíe copia del expediente en la forma solicitada por el Coordinador de Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional – Dirección Regional de Bogotá, adjuntando el oficio 1340 de 20 de noviembre de 2020. Líbrese comunicación.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la demandante, señora Isabel Cristina González Zaque, para que, en el término de ejecutoria de este auto, manifieste si desiste de la prueba pericial solicitada y decretada en audiencia de 18 de noviembre de 2019. Comuníquesele al correo electrónico jecris.2005@hotmail.com.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m.** de **26 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 72df81cd69dd8de911ff28b33150488c36aff7d17086117098c1de98198c3bca
Documento generado en 24/09/2021 07:56:17 a. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 00184 00

Atendiendo las solicitudes formuladas por el juzgado 23 laboral del circuito de Bogotá, Secretaría envié de manera inmediata copia del auto que aprobó el acuerdo de conciliación de 5 de abril de 2018 en el proceso de la referencia. Líbrese la respectiva comunicación anexando lo solicitado (Decr. 806/20, art. 11°).

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00184 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: dccb64c0b0cb8b4a78184536f3acfaf0fd28cb17893a9b4942e17f938c8f4c6
Documento generado en 24/09/2021 07:56:14 a. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2014 00683 00**

Atendiendo el requerimiento efectuado por el juzgado 21 de familia de la ciudad, y dado que el registro de actuaciones que sobre el proceso de la referencia figura en el sistema de consulta de la Rama Judicial da cuenta de la remisión del expediente que se hizo el 30 de enero de 2020 al juzgado 19 de familia de Bogotá, en calidad de préstamo, requiérase a dicho estrado judicial para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva devolver el expediente físico de la sucesión de la causante María Diocelina Hernández. Líbrese comunicación. Infórmese al juzgado 21 homologo lo aquí decidido. Líbrense comunicaciones (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00683 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4a4dadad9b7626d27c540c4a136f67aadd4bc6a74bb22d455766682ef8af1a55
Documento generado en 24/09/2021 07:56:10 a. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2007 00217 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, se convocará a la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2007 00217 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 47266c22d6cf32d21d64624028ccf713d6f7a0ff167ecdd64f07efe707ce9dcd
Documento generado en 24/09/2021 07:56:08 a. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**